

**FIJA VALORES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
PARA EL REAVALÚO 2023, DE LOS BIENES RAÍCES
NO AGRÍCOLAS CORRESPONDIENTES A SITIOS NO
EDIFICADOS, PROPIEDADES ABANDONADAS O
POZOS LASTREROS, UBICADOS EN LAS ÁREAS
URBANAS.**

SANTIAGO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°129.-

VISTOS: Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° letras a), y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en el artículo 6°, letra A) N°1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974, en los artículos 3°, 4° y 8° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, en la Resoluciones Exentas SII N° 123, de 2019 y N° 119, de 2022, y en el artículo 52° del D.F.L. N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones,

CONSIDERANDO:

1. Que, a contar del 1° de enero de 2023 el Servicio de Impuestos Internos debe efectuar el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas correspondientes a sitios no edificadas, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en las áreas urbanas, de conformidad a las nóminas enviadas al efecto por cada municipalidad y según catastro vigente.

2. Que, para los efectos de la determinación del avalúo fiscal de estos bienes raíces, se deben fijar valores para los terrenos y construcciones, y sus respectivas definiciones técnicas.

3. Que, según lo establecido en el artículo 52° del D.F.L. N° 458 de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el límite urbano se encuentra definido como la línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.

SE RESUELVE:

1° Los valores de terrenos que se aplicarán a las propiedades a reavaluar, son los registrados en los planos de precios que se contienen en el Anexo N°1, el cual es parte integrante de esta Resolución.

Dichos valores se ajustarán de acuerdo a las características particulares de cada predio, a fin de reflejar el efectivo avalúo de los mismos, en la forma expresada en el Anexo N°2, el cual es parte integrante de la presente Resolución.

Los planos respectivos estarán disponibles para su consulta en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

2° Las definiciones técnicas, los valores unitarios de las construcciones y los factores de ajuste que se utilicen en la determinación de los avalúos de las propiedades a reavaluar, son los contenidos en los Anexos N°s 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución, los que forman parte integrante de la misma.

3° Para determinar los avalúos que entran a regir el 1° de enero de 2023, las tablas de valores fijadas por la presente Resolución se reajustarán a contar de esta misma fecha, en el

porcentaje de variación que experimente el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2022.

4° La presente Resolución regirá a contar del 1° de enero de 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

(Fdo.) HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

MAM/AND/MJL/MBS/DSB

Anexos:

- Anexo N°1: [Planos de precios de terrenos](#)
- Anexo N°2: [Tasación de Terrenos](#)
- Anexo N°3: [Tasación de Construcciones](#)
- Anexo N°4: [Glosario Técnico de Construcciones](#)
- Anexo N°5: [Tablas de Valores Unitarios de Construcciones](#)
- Anexo N°6: [Guías Técnicas para definir la calidad de las construcciones](#)

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial (en extracto)